

ZONA 15 Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco
JUZGADO NUM 01
1614-22
100

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE BILBAO-(E)KO
ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIETAKO 1 ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª planta - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016702

N.I.G. / IZO: 48.04.3-05/001490

Procedimiento / Prozedura: Procedimiento abreviado / Prozedura laburtus 341/05

Demandante / Demandatzailea: THOMAS KENG BROCE		Administración demandada / Administrazio
Representante / Ordezkaris: KARMELE DE LA VEGA		demandatua: SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN
FULIDO		VIZCAYA
		DEPENDENCIA
		PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
		Representante / Ordezkaris:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

ABREVIADO.EXTRANJERIA. RESOLUCION DE LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO DE VIZCAYA
POR LA QUE SE DENIEGA LA CEDULA DE INSCRIPCION SOLICITA POR EL DEMANDANTE
(EXPTE 480020050001002).



48043000169255

CEDULA DE NOTIFICACION.-

En el recurso contencioso-administrativo de referencia,
se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

SENTENCIA Nº 308/05

En BILBAO, a veintinueve de diciembre de dos mil cinco.

El iltmo. MAGISTRADO JUEZ Sr. D. FEDERICO ANDRES LOPEZ
DE LA RIVA CARRASCO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo
Contencioso-administrativo número 1 de BILBAO ha pronunciado
la siguiente SENTENCIA en el recurso
contencioso-administrativo registrado con el número 341/05 y
seguido por el procedimiento ABREVIADO, en el que se impugna:
ABREVIADO.EXTRANJERIA. RESOLUCION DE LA SUBDELEGACION DEL
GOBIERNO DE VIZCAYA POR LA QUE SE DENIEGA LA CEDULA DE
INSCRIPCION SOLICITA POR EL DEMANDANTE (EXPTE
480020050001002).

Son partes en dicho recurso: como recurrente THOMAS

KENG BROCE y ,representado/a y dirigido/a por el Letrado/a
KARMELE DE LA VEGA PULIDO
; como demandada SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN VIZCAYA
DEPENDENCIA PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES ,
representado/a y dirigido/a por el Letrado/a

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:-Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada, en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de derecho estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado se dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO:- Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de vista con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, así como requiriendo a la Administración demandada la remisión del expediente. A dicho acto de la vista compareció la parte recurrente y la parte demanda, afirmando y ratificándose la recurrente en su demanda, oponiéndose la demandada a la misma por escrito que consta en autos. Se declararon conclusos los autos y que quedasen en poder de SSª para dictar Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La representación procesal de D. Thomas Keng Broce nacional de Sudáfrica se impugna en esta vía jurisdiccional, mediante el recurso contencioso administrativo número 341 del año 2.005, la Resolución de 8 de marzo de 2.005 de la Subdelegación del Gobierno de Vizcaya, por la que se desestima la solicitud de Cédula de inscripción a que se refiere el artículo 107.9 del RD 2393/2.004, de 3 de diciembre de ejecución de la LO 4/2000, de 11 de enero, reformada por la LO 8/2000, de 22 de diciembre.

En el recurso se interesa por la parte demandante, se dicte una sentencia por la que con estimación del mismo se declare expresamente que la resolución recurrida no se ajusta a derecho disponiendo, por tanto, su nulidad y el reconocimiento del derecho del recurrente a la expedición de la Cédula con imposición a la parte demandada de las costas procesales.

SEGUNDO. La Abogacía del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Jurisdiccional, escrito

de contestación a la demanda en la que interesa, se dicte una sentencia que desestime el presente recurso contencioso, se confirme la Resolución recurrida al no acreditar de forma adecuada la imposibilidad de ser documentado por la Misión diplomática u Oficina Consular correspondiente

TERCERO.- Resultan de interés a las presentes actuaciones los siguientes antecedentes, deducidos del expediente administrativo y actuaciones procesales desarrolladas en este recurso: la parte demandante, por cierto con permiso de residencia permanente, tal y como viene haciendo desde 1.997, año en que le fue concedida por vez primera la Cédula una vez acreditada la imposibilidad de ser documentado por la Misión diplomática de su País de origen, solicitó el 17 de febrero una nueva siendo desestimada por las razones expuestas, a pesar de obrar en las dependencias del Estado documentos acreditativos de esta imposibilidad una vez tramitado el expediente de referencia, vio inadmitida su solicitud, al considerar la Administración carente de fundamento su solicitud.

CUARTO.- Tales alegaciones son rebatidas por el Letrado de la Administración en el sentido de tratar acreditar y probar que la Resolución administrativa, analizó con detenimiento el régimen jurídico aplicable, del que se llegaba la evidente conclusión de que la parte recurrente no acreditaba fehacientemente la imposibilidad de documentar. El recurso ha de prosperar, consta en la Administración este dato, que la parte ha cumplimentado, año tras año desde 1.997, por lo que obrando en la Administración testimonios negativos de las autoridades diplomáticas Sudafricanas, y sin que el nuevo Reglamento altere en lo sustancial el régimen jurídico, un cambio de método procedimental habrá de ser explicitado en el expediente a fin de no causar indefensión. El acto ha de anularse y constando el cumplimiento de los requisitos administrativos la Administración demandada habrá de extender, renovar habría que decir, la Cédula solicitada.

QUINTO.- Por lo que se refiere a las costas, a tenor de lo dispuesto en Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se estiman méritos para hacer expresa imposición a ninguna de las partes procesales.

Vistos los preceptos examinados y los demás de legal y preceptiva aplicación, acuerdo el siguiente

FALLO

PRIMERO.- ESTIMAR EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE D. THOMAS KENG BROCE NACIONAL DE SUDAFICA POR EL QUE SE SE IMPUGNA EN ESTA VÍA JURISDICCIONAL, RECURSO NÚMERO 341 DEL AÑO 2.005, LA RESOLUCIÓN DE 8 DE MARZO DE 2.005 DE LA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE VIZCAYA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE CÉDULA DE INSCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 107.9 DEL RD 2393/2.004, DE 3 DE DICIEMBRE DE EJECUCIÓN DE LA LO 4/2000, DE 11 DE ENERO, REFORMADA POR LA LO 8/2000, DE 22 DE DICIEMBRE, ACTO QUE SE ANULA POR NO SER CONFORME CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO RECONOCIÉNDOSE EL DERECHO DEL ACTOR A QUE LA ADMINISTRACIÓN LE RENUEVE LA CÉDULA DE INSCRIPCIÓN SOLICITADA.

SEGUNDO.- SIN IMPONER EXPRESAMENTE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA).

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.